



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
febrero veintitrés (23) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: YEISON YAIR OJEDA REBOLLEDO Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00239-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019), dispuso: “*Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, y en contra de los señores YEISON YAIR OJEA REBOLLEDO Y LIZANDRA REBOLLEDO FLORES; por las siguientes suma de dineros: A) por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$11.914.631.05.00), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 94051603448; B) La suma de UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$1.076.274.06.00); por concepto de intereses corrientes. C) CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$4.819.583.77) D) Más los intereses de mora por cada día de retardo contados desde el 15 de Marzo de 2019, a la tasa del 18.00%, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.***

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso a los demandados señores **YEISON YAIR OJEA REBOLLEDO Y LIZANDRA REBOLLEDO FLORES;** a través de la empresa postal INTERRAPIDISIMO conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y los ejecutados guardaron silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,** administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a las partes a presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ